



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2018-MDS

Socabaya, 06 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N°062-2018-MDS-A-GM-GDU; el Informe Técnico N°151-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP; la Carta N°005-2018-EFCT, con N° de Registro 2080-2018-TD; el Informe N°064-2018/MDS-A-GM-OPP; el Informe Legal N° 029-2018-MDS/A-GM-OAJ ratificado por el Informe N°037-2018-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra denominada *“Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Corazón de Jesús, distrito de Socabaya, Arequipa-Arequipa”*; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante **Resolución de Gerencia Municipal 2014-2017- MDS/A-GM** de fecha 10 noviembre del 2017, se aprueba la modificación para la actualización de precios del expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado ***“Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Corazón de Jesús, distrito de Socabaya, Arequipa-Arequipa”***, con un costo de ejecución de S/ 446, 050.37 y un plazo de ejecución de 70 días calendario

Que, como consecuencia de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 064-2017/MDS se suscribió el contrato 0024-2017 –MDS.GM ,bajo el sistema de contratación de suma alzada, con fecha 27 de noviembre, con la empresa contratista “CONSORCIO DG Y W (DRUK GAVE ICS SRL Y WAYRA CONSTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES, SRL)” para la ejecución de la obra en mención, con un monto contractual de S/ 446, 050.37 soles y con un plazo de ejecución de 70 días calendario; habiéndose dado inicio el 27 de noviembre del 2017, por lo que la fecha de culminación de la misma se encuentra programada para el 06 de marzo del 2018

Que mediante Carta N° 005-2018-EFCT, el supervisor de obra hace llegar la aprobación de Obra Adicional y Deductivo Vinculante N° 01; a su vez la ampliación del plazo por 15 días calendarios para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB CORAZÓN DE JESÚS, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA-AREQUIPA”** Indicando que es necesario la ejecución del adicional ya que no fueron considerados en el expediente técnico original.

Que a través de Informe Técnico N°151-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP de fecha 01 de marzo del 2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el expediente del Adicional – Deductivo N° 01, revisado por el supervisor informando que las partidas adicionales se generan al solicitar los vecinos (Of. N°01-2018/APIS-CJI.Soc.) se ejecuten bermas y veredas en los lotes faltantes y que al realizar el cambio de bermas de concreto por bermas de adoquín para dar una mejor integración se genera el deductivo de las bermas de concreto, precisando lo siguiente:

- El Adicional N° 01 es aprobado por el monto de S/70,519.09 (15.81%)
- El Deductivo N° 01 es aprobado por el monto de S/27, 959.11 (6.27%)



- El Balance Final Adicional Deductivo N°01, es aprobado por el monto adicional de S/42,559.98(9.54%)
- El Presupuesto final de Obra es de S/. 488,610.35.

Que concluyendo en aprobar según Balance final el Adicional N° 01 por el monto de S/42,559.98, que representa un 9.54% el presupuesto contratado, y el presupuesto final de obra es de S/488,610.35.

Que Mediante Informe N° 062-2018/MDS-A-GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación del Adicional N° 01 – Deductivo vinculante N° 01 de la Obra en mención, indicando que se ha aprobado el Adicional – Deductivo N° 01, por el cual ha procedido a la emisión del formato 01. Al no existir ninguna observación, hace suyo todas las medidas y especificaciones y demás del expediente técnico.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Art. 34°) y su Reglamento (Art. 175°), estableciendo que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el 15% del monto del contrato original restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Que conforme al Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones”, define a la prestación adicional de obra como: “Aquellos no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. En esta medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, en el presente caso, se solicita la aprobación del Adicional N° 01, y Deductivo N° 01, que tiene una incidencia acumulada de - 9.54% conforme a lo informado por el Subgerente de Obras Públicas, según el detalle siguiente: El Adicional asciende de S/70,519.09 (15,81%) y el Deductivo es por el Monto S/27,959.11 (6.27%), siendo el Adicional – Deductivo N° 01 el monto de S/42, 559.98, que representan un 9.54% del presupuesto contratado. Siendo el presupuesto final de obra de S/488,610.35.

Del Adicional y Deductivo.-

Que, el Artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que: En el caso de Adicionales y Reducciones: “Mediante Resolución Previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El Costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”

En caso de adicionales el contratista, debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que en los contratos de suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o





los precios pactados, con los gastos generales fijos y variable propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Así mismo, debe incluirse la unidad de valor referencial, multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas Correspondientes.



Que la **Directiva N° 002-2011-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones adicionales de Obra"** aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2011-CG establece que: *"Se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Dicha prestación corresponde a obras necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan dichas condiciones, necesariamente deben ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo"*



Que al respecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas y supervisor de obra, son conocedores de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende conocen perfectamente la condición antes citada, y en ese mérito a ese saber, que han procedido a declarar procedente la aprobación de adicional de Obra N° 01, no contradiciendo con conceptos y cálculos correspondientes al indicado adicional, y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad y aprobar el Adicional de obra N° 01, no contradiciendo los conceptos y cálculos correspondientes al indicado adicional y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad y aprobar el adicional Deductivo de la Obra, sin ampliación del plazo; ratificando cada extremo del mismo.

De la modificación presupuestal.-

Considerado lo manifestado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Deductivo es de S/ 27, 959.11 y el Adicional es de S/70, 519.09; requiere disponibilidad presupuestal, la misma que es otorgada por el monto de S/42,559.98. Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Meta 055 Certificado SIAF 0155-2018-OPP. Su aprobación no extenua la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que deben remitirse copias de la presente a la Gerencia Municipal a efecto que evalúe estas deficiencias, y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.



Teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la municipalidad, quienes aprueban el procedimiento, debe procederse la aprobación del Adicional y Deductivo N°01, en razón de que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Que habiendo revisando la solicitud de ampliación del plazo mediante Carta N° 0054- 2018-EFCT, por el supervisor de obra por 15 días calendario para la ejecución de la obra *"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. CORAZÓN DE JESÚS, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA - AREQUIPA"*, y al no haber pronunciamiento alguno por parte de la entidad (Jefe de Obras Públicas, o Gerente de Desarrollo Urbano) debe tenerse en cuenta que en esta etapa, la entidad solo cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar a la contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. Por lo tanto no procede autorizar dicha ampliación.



Que, para que proceda una ampliación del plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.



Que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la crítica del programa de ejecución de obra vigente

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por mayores metrados; de la obra *“Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Corazón de Jesús, distrito de Socabaya, Arequipa- Arequipa”*, por el monto de **S/ 70, 519.09 (Setenta mil quinientos diecinueve con 09/100 Soles)**, partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución. Sin ampliación de plazo.

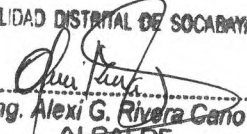
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **DEDUCTIVO N° 01** de la obra *“Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Corazón de Jesús, distrito de Socabaya, Arequipa- Arequipa”*, por el monto de **S/ 27, 959.11 (Veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve con 11/100 Soles)**, partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia Adicional-Deductivo N° 01, con respecto al monto total del valor de la obra representa un 9,54% del presupuesto contratado; quedando establecido el presupuesto final de la obra en **S/ 488,610.35 CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 35/100 soles.**

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico, y de ser el caso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin que proceda conforme corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General notifique la presente resolución al contratista y áreas pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE

